



Expediente N°	2025-17-1-0002110
Oficio N°	5178/2025
Organismo	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay
Presidente	Gonzalo Bava

Fecha:	/ / 2025
Firma:	
Aclaración de Firma:	

Montevideo, 29 de octubre de 2025.

Señor
Presidente de la Bolsa Electrónica de
Valores del Uruguay
Gonzalo Bava

E.E. 2025-17-1-0002110

Ents. N°s. 2000/2025 y 3842/2025

Oficio N° 5178/2025

Transcribo la Resolución N° 2704/2025 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 29 de octubre de 2025:

“VISTO: los estados financieros consolidados formulados por Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A (BEVSA), correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2024;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/05/2025 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2024, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que no se presentaron los estados financieros ante el Poder Ejecutivo;

4) que los estados financieros se presentaron ante la Auditoría Interna de la Nación (AIN) el 26/05/2025;

5) que no se expuso en notas a los estados financieros la información requerida por los artículos 287 y 289 de la Ley N° 19.889;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados consolidados con los estados financieros individuales de BEVSA y los estados financieros de URUTEC S.A y de estos con los registros contables correspondientes;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias materiales entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento al literal b) del artículo 159 del TOCAF, al presentarse los estados financieros fuera del plazo de 90 días de finalizado el ejercicio (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento al inciso 1° del artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se dio cumplimiento al inciso 2° del artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

5) que no se dio cumplimiento a los artículos 287 y 289 de la Ley N°19.889 (Resultando 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros consolidados al 31/12/2024 emitidos por BEVSA;

2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2) a 5);

3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado

exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración de la Sociedad”;

4) Comunicar la presente Resolución a BEVSA, al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Hipotecario del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.”

Saludo a Usted atentamente.

LM



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

